



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO”

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado número AU-01612-2024 del 28 de mayo de 2024, la Corporación dispuso dar inicio al Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.165, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para las actividades desarrolladas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21608, denominado “**GRANJA PORCICOLA MUÑOZ**”, ubicado en la Vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

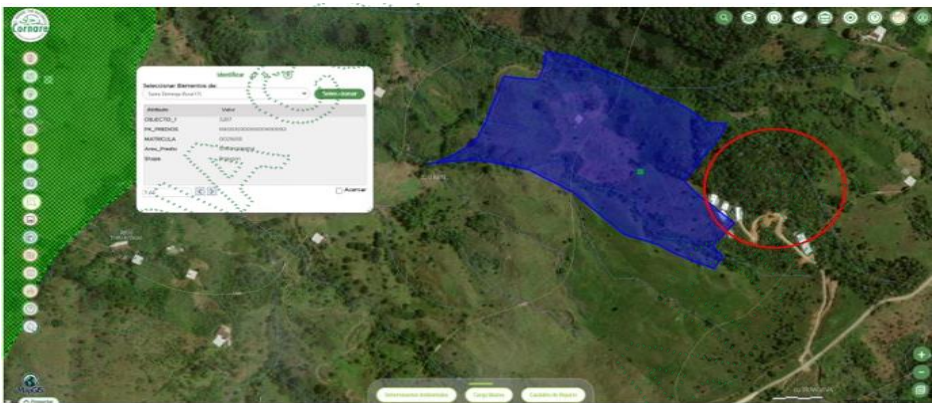
Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-06937-2024 del 14 de junio de 2024, la Corporación le solicitó al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES** aclarar lo siguiente para continuar con la evaluación del trámite:

“(…)”

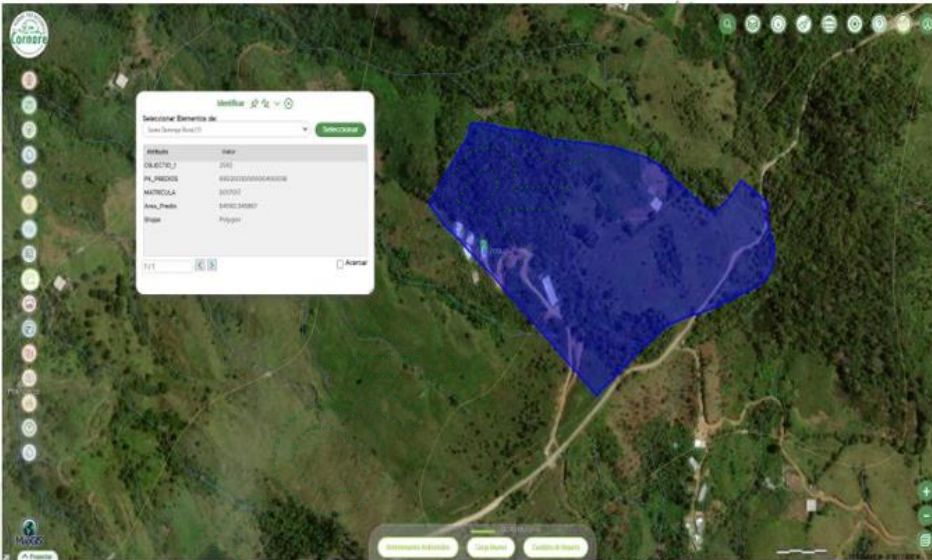
- El certificado de uso de suelos emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo y el certificado de tradición y libertad presentados ante CORNARE, corresponden al predio identificado con FM 026-21608. Una vez verificada la información en el geoportal interno de la Corporación, con las coordenadas presentadas en la solicitud y las tomadas en la visita de campo, se puede evidenciar que el predio donde se desarrolla la



actividad Porcicola (Granja la Muñoz), está asentada en el predio identificado con FM 026-17017, Por tal motivo se solicita aclarar y/o definir cuál es el predio sobre el cual se realizara el trámite.



Folio de matrícula que presentan para el tramite 026-21608



Folio de matricula donde se encuentra la granja 026-17017

Figura 1 y 2: Imágenes de la consulta realizada en el geoportal interno de CORNARE.

Para la presentación y/o aclaración de la información solicitada, se concede un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de este oficio.

Por medio del presente oficio se suspenden los tiempos del presente trámite.

Se advierte al solicitante que el incumplimiento de los presentes requerimientos se entenderá como desistimiento tácito al trámite y se procederá a tomar las acciones pertinentes al caso.

“(…)”

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-10729-2024 del 03 de julio de 2024, el señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165, solicita ante la Corporación una PRÓRROGA para dar cumplimiento a lo solicitado mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-06937-2024 del 14 de junio de 2024.

Que mediante Auto N° AU-02309-2024 del 11 de julio del 2024 se concede una prórroga al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, para que en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente la información solicita mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-06937-2024 del 14 de junio de 2024, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para las actividades desarrolladas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21608, denominado "**GRANJA PORCICOLA MUÑOZ**", ubicado en la Vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante correspondencia N° CE-20493-2024 del 02 de diciembre del 2024, el señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, informa a la Corporación que mediante escritura pública N° 072 del 10-05-2024 de la Notaria Única de Cisneros realizó la tradición del inmueble con matrícula N. 026-21608, como se puede constatar en el certificado de tradición y libertad con fecha del 29 de noviembre del 2024, aportado; donde se advierte que, a la fecha el señor **DONIS DAVID ROJAS DE HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía, 1.035.643.028 de San Pedro de Urabá, ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio del predio referenciado. Aunado a lo anterior, el señor Muñoz Builes aporta:

- ❖ Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con FMI 026-21608 con fecha del 29 de noviembre del 2024, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo- Antioquia.
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio señor Donis David Rojas De Hoyos
- ❖ Ficha predial N° 232492 y Resolución N° 58216 del 27 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO" , expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que a través del Escrito radicado N° CE-20686-2024 del 03 de diciembre del 2024, el señor DONIS DAVID ROJAS DE HOYOS identificado con cedula de ciudadanía, 1.035.643.028, presenta solicitud del cambio de titularidad para el permiso de vertimientos para el proyecto "Granja Porcicola Muñoz"; indicado que además de ser el nuevo propietario del predio identificado con FMI: 026-21608 dará continuidad a las actividades porcícolas que allí se desarrollan, por tanto, la solicitud continúa en iguales condiciones, aportando los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional FUN de permiso de vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por quien pretende ser el nuevo solicitante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes al cambio de solicitante para los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos, como lo es la siguiente regla:

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.3, hace referencia al cambio de solicitante, en el cual indica: *"...Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental..."*.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se presentó solicitud para el cambio del solicitante en el permiso de vertimientos vinculado al expediente 056900443714 para el proyecto denominado "Granja Porcicola Muñoz" desarrollado en el predio con F.M.I 026-21608, ubicado

en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo, Antioquia; se considera procedente autorizar el CAMBIO DE SOLICITANTE del trámite ambiental de permiso de vertimientos en curso el cual se solicitó mediante radicado N° CE-08563-2024 del 23 de mayo del 2024, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS para el proyecto denominado "Granja Porcicola Muñoz" desarrollado en el predio con F.M.I 026-21608, ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, el cual se solicitó mediante radicado N° CE-08563-2024 del 23 de mayo del 2024; a favor del señor **DONIS DAVID ROJAS DE HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.643.028, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, se tendrá como solicitante del permiso de vertimientos para el proyecto denominado "Granja Porcicola Muñoz" desarrollado en el predio con F.M.I 026-21608, ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo- Antioquia al señor **DONIS DAVID ROJAS DE HOYOS** quien asume los requerimientos que se deriven, y demás solicitudes que se generen con ocasión al trámite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, haciéndoles entrega de una copia de este, en los términos de la ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

- Al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.101.165, en calidad de anterior solicitante.
- Al señor **DONIS DAVID ROJAS DE HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.035.643.028, en calidad de actual propietario y solicitante del trámite.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900443714
Fecha: 04/12/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez